

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>RESOLUCION</b>	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 1 de 9

**RESOLUCIÓN No. 002741**

( 14 ENE 2014 )

Por la cual se establecen los lineamientos y se definen los mecanismos de operación del Proyecto "Capacitación mediante Becas<sup>1</sup> de Maestría a Docentes y Directivos de establecimientos educativos Municipios no certificados en el Occidente Antioquia, todo el Departamento"

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 715 de 2001 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 54 de la Constitución Política de Colombia dice que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios no certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

Que la honorable Asamblea de Antioquia aprobó la Ordenanza N°. 14 de 2012 por la cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Antioquia la más Educada" en el cual se considera preponderante la formación continua de docentes y directivos docentes de establecimientos educativos en áreas básicas y fundamentales.

Que es una función esencial del SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA "definir políticas estableciendo directrices frente a los planes, programas y proyectos que sean de su competencia con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo".

Que igualmente, es función esencial del SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA "asegurar el cumplimiento de la misión institucional perteneciente a la Secretaría de Educación de Antioquia para el mejoramiento del bienestar de la población antioqueña en condiciones de equidad, eficiencia, y calidad.

Que la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, con el fin estimular a los docentes de educación preescolar, básica y media, y a los directivos docentes de establecimientos educativos incorporados en carrera docente mediante los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, desarrolla este proyecto para que adelanten estudios de maestría que incentiven la profesionalización, el reconocimiento, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, y estimulen la carrera docente en el Departamento de Antioquia.

Que la formación de los docentes en programas de maestría es una estrategia que además de promover el estímulo a la investigación, la innovación y el desarrollo en los contextos educativos, es fundamental para impactar la calidad de la educación, por cuanto son estos actores, el eje central para posibilitar aprendizajes altamente significativos que inciden decisivamente en los niveles de logro de sus estudiantes y en los vínculos afectivos e intelectuales que tejen con los campos del saber.

<sup>1</sup> La expresión beca es equiparable para los efectos del presente Reglamento al concepto de crédito condonable (beca crédito).

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>RESOLUCION</b>	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 2 de 9

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN.** La financiación de las becas para estudios de maestría establecida en el Plan de Desarrollo "Antioquia la más Educada", es un elemento fundamental para aportar a la vida profesional de los docentes y directivos docentes de las instituciones y de los centros educativos y a su formación pertinente y continua, no solo académica sino integral y humana; y su regulación está determinada por los aspectos que se establecen en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS.** Las becas deben cumplir con el objetivo de aportar al mejoramiento de la calidad de la educación en las subregiones de Antioquia y con el acceso a la formación avanzada de los docentes y directivos docentes de las instituciones y de los centros educativos de los municipios no certificados de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.** Los recursos, provenientes de distintas fuentes, destinados al programa serán administrados a través de una (s) entidad(es) autorizada(s) legalmente para tal fin. Tanto éstas como quien se contrate para la gestión operativa y logístico deben cumplir con la política, objetivos, fines de las becas y no podrán modificar las condiciones de éstas sin previa autorización del Secretario de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO: USO DE LOS RECURSOS.** Los recursos del Departamento de Antioquia podrán usarse en financiación de porcentaje para matrícula, acompañamiento a los trabajos de investigación elegidos y apoyo a estrategias y acciones generales relacionados con la investigación en el marco de este proyecto.

**CAPÍTULO II  
INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN AVANZADA.** El proyecto contará con un Comité Departamental de Formación Avanzada que asesorará su desarrollo, decidirá aspectos inherentes a su funcionamiento y promoverá su buena ejecución. Este comité estará integrado por:

1. El Secretario de Educación Departamental o su delegado, quién lo presidirá.
2. El Subsecretario de Educación Departamental o su delegado.
3. El Director de Gestión a la Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Antioquia, quien actuará a la vez como Secretario Técnico del Comité.
4. El Director de Gestión y Apoyo administrativo de la Secretaría de Educación.
5. Un representante de las organizaciones sindicales de docentes y directivos del Departamento de Antioquia.
6. Un representante de las universidades aliadas del proyecto.

**PARÁGRAFO 1:** Un representante de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, asistirá en calidad de invitado permanente del Comité.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN AVANZADA.**

1. Expedir su propio Reglamento.
2. Definir los mecanismos de control y supervisión del proyecto.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE GESTION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**  
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000  
 Medellín-Colombia-Suramérica

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>RESOLUCION</b>  002741 14 ENE 2014	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 3 de 9

3. Definir mecanismos de coordinación con las entidades públicas y privadas que participen en el programa.
4. Velar por la calidad y transparencia de la(s) convocatoria(s).
5. Seleccionar a los merecedores del estímulo económico de acuerdo con los criterios de elegibilidad y los factores para la asignación del estímulo económico.
6. Vigilar y facilitar el buen desempeño de los convenios que para sus efectos se suscriban con las universidades.
7. Controlar la puntualidad de las convocatorias del proyecto.
8. Decidir los proyectos de investigación que reciben acompañamiento económico y el monto a asignar a cada uno, en coherencia con las sugerencias de la Comisión de Investigación del proyecto.
9. Analizar los casos que se puedan presentar relacionados con la posible suspensión del estímulo económico por motivos de fuerza mayor o calamidad doméstica sin perjuicio de que el beneficiario pueda solicitar reingreso al respectivo programa.
10. Analizar los casos particulares y/o excepcionales que puedan presentarse y decidir sobre los mismos.
11. Decidir sobre los temas no estipulados en este reglamento.

PARÁGRAFO 1: El Comité Departamental de Formación Avanzada se reunirá por lo menos dos veces durante cada semestre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE BECAS PARA MAESTRÍAS.** La Comisión de investigación estará integrada por los representantes de los procesos investigativos de las facultades o los departamentos que ofrecen las maestrías en cada universidad aliada y por un representante de la Dirección de Gestión de la Calidad Educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE BECAS PARA MAESTRÍAS.**

1. Aportar a la generación de estrategias y acciones comunes para los procesos investigativos de los beneficiarios, sin detrimento de la autonomía de cada universidad.
2. Establecer los criterios para determinar los proyectos de investigación que se apoyarán.
3. Determinar el listado de los proyectos de investigación elegibles para el acompañamiento económico y el monto a asignar a cada uno.
4. Designar los evaluadores de los proyectos de investigación que se presenten a la convocatoria.
5. Aportar al seguimiento de los procesos investigativos de los beneficiarios.

### CAPÍTULO III CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITO)

**ARTÍCULO NOVENO. CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITO).** Son un estímulo económico concedido a docentes y directivos docentes de las instituciones y de los centros educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para el estudio de maestrías en áreas del conocimiento estipuladas en convocatoria pública. Estos créditos serán condonados en un 100% siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos de condonación establecidos. Así mismo, son susceptibles de reembolso en caso de incumplimiento.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**  
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000  
 Medellín-Colombia-Suramérica

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>RESOLUCION</b>	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 4 de 9

PARÁGRAFO 1: La adjudicación de los créditos condonables (becas crédito) están condicionados a que el docente debe realizar todos sus estudios en la sede subregional y en la universidad en las cuales se le aprobó su matrícula por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

PARÁGRAFO 2: No se financiarán estudios correspondientes a períodos académicos ya finalizados con anterioridad a la fecha de solicitud del estímulo económico, ni se financiarán cursos que requieran repetirse por motivos de reprobación o de cancelación.

PARÁGRAFO 3: El programa de maestría, debe ser ofrecido por una universidad acreditada del Departamento de Antioquia que cuente con el registro calificado del respectivo programa de posgrado, así como con líneas y grupos de investigación con clasificación vigente en Colciencias que tengan relación con el programa académico seleccionado por el aspirante.

PARÁGRAFO 4: Es responsabilidad de cada aspirante a ser beneficiario del programa verificar si la maestría a la cual aspira responde a las demandas del Estatuto Docente al que está inscrito, para los asuntos propios de ascenso en el escalafón docente y tomar en consecuencia, las decisiones correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. COMPROMISOS PARA MANTENER EL CRÉDITO CONDONABLE (BECA CRÉDITO).** Los beneficiarios deben comprometerse a:

- Asumir con entera responsabilidad el desarrollo y la culminación exitosa de su programa académico dentro de las condiciones establecidas por la respectiva universidad.
- Obtener del título de maestría.
- Permanecer vinculado a la planta de personal docente en propiedad del Departamento de Antioquia, después de obtenido el título por lo menos por un período igual al tiempo de duración del programa académico, es decir dos años.
- Dar continuidad a la ejecución de los productos, propuestas o programas derivados del proyecto de investigación aún después de haber concluido estudios.
- Asesorar y acompañar redes académicas, programas de formación docente y proyectos de la Secretaría de Educación Departamental enfocados en la investigación para el mejoramiento de la calidad educativa durante por lo menos los dos años siguientes a la obtención del título.
- Aplicar su trabajo de investigación, por lo menos en los dos años posteriores a la obtención del título, en la solución de problemas o necesidades identificados como críticos o relevantes para el desarrollo de la región.
- Entregar al final de cada período académico los certificados de calificaciones de las asignaturas cursadas.

PARÁGRAFO 1: En caso de incumplimiento del contrato por decisión de retirarse del Departamento de Antioquia o por sanción disciplinaria, el beneficiario deberá restituir el valor de las sumas recibidas, indexadas de acuerdo con las tasas de variación del índice de precios al consumidor (IPC) en el ámbito nacional.

En el evento de incumplir los compromisos pactados en el contrato por un motivo distinto al retiro del cargo, el beneficiario deberá restituir al Departamento de Antioquia las sumas recibidas, indexadas de acuerdo con las tasas de variación del índice de precios al consumidor (IPC) a nivel nacional, salvo que el Comité Departamental de Formación Avanzada acepte como causa del incumplimiento, una razón de fuerza mayor o caso fortuito sustentada por el beneficiario.

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>RESOLUCION</b>  002741	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 5 de 9

14 ENE 2014

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTÍMULO ECONÓMICO.** El estímulo económico consiste en una suma de dinero equivalente al 80% del valor total de la matrícula establecida por la respectiva universidad, conforme a la liquidación de matrícula que aporte el aspirante. El valor de la matrícula será girado directamente a la universidad en la que el beneficiario se encuentra debidamente matriculado.

PARÁGRAFO 1. El estímulo económico se concederá únicamente por el número de períodos académicos previstos por la universidad para la duración normal del programa de maestría, es decir 4 semestres académicos.

#### CAPÍTULO IV CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITO)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA PÚBLICA.** Los aspirantes a los créditos condonables (becas crédito) participan en igualdad de condiciones en la convocatoria pública que realizó la Secretaría de Educación Departamental o que en otra versión sea realizada por una entidad pública o privada de reconocida idoneidad contratada para ello.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REGLAMENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA.** La convocatoria se realizó siguiendo los procedimientos enunciados a continuación:

1. Apertura de la convocatoria mediante la presentación pública por parte de la Gobernación de Antioquia.
2. La publicación en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de los criterios de elegibilidad para quienes aspiran a la beca, los factores para la asignación del estímulo económico con las respectivas ponderaciones, las fechas del proceso y la información complementaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.** Podrán participar todos los docentes de educación preescolar, básica y media y los directivos docentes de establecimientos educativos que cumplan con los criterios de elegibilidad, pero que además estén incorporados a la planta de personal docente en propiedad del Departamento de Antioquia en los municipios no certificados, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos estipulados en este reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.** El aspirante a los créditos condonables (becas crédito) deberá acreditar debidamente, mediante los soportes respectivos que:

1. Es un docente o directivo docente vinculado a la planta de personal docente en propiedad del Departamento de Antioquia, con título como profesional o licenciado.
2. Ha sido admitido a uno de los programas de maestría en las universidades y áreas presentadas en la convocatoria.
3. Radicó la solicitud de la beca dentro de las fechas fijadas en la convocatoria.
4. Existe relación entre la maestría y el área de desempeño laboral actual en el Departamento de Antioquia o entre la maestría y el área de formación como licenciado.
5. Hay relación entre los intereses de investigación presentados a la universidad al momento de la entrevista para admisión, y el área de formación o de desempeño y que los mismos están contextualizados en situaciones de aula, de la institución en la que labora, de su respectiva comunidad educativa o de su municipio.

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>RESOLUCION</b>	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 6 de 9

6. No ha sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos años.
7. No esté recibiendo otro estímulo económico por parte del Departamento de Antioquia o por la Nación.

**CAPÍTULO V**  
**FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES (BECA CRÉDITO) Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACTORES DE CALIFICACIÓN PARA ORDENAR LAS SOLICITUDES DE BECA.**

Para calificar las solicitudes de los aspirantes se emplearán los siguientes factores con su respectivo puntaje:

Criterio	Calificación
<b>Coherencia y pertinencia del texto justificativo con el programa a desarrollar</b>	
Pertinente	35
Parcialmente pertinente	20
No pertinente	0
<b>Tiempo de permanencia en la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia</b>	
5 años o mas	10
Entre 3 - 5 años	5
Entre 0 – 3 años	3
<b>Participación en el programa Todos a aprender</b>	10
Formador	5
Tutor	0
No	
<b>Participación en la gestión académica del establecimiento educativo</b>	
Si	10
No	0
<b>Participación en redes académicas o investigativas</b>	10
Si	0
No	
<b>Desempeño académico de pregrado</b>	
Promedio entre 4.5 – 5.0	20
Promedio entre 4.0 – 4.49	15
Promedio entre 3.5 – 3.99	10
Promedio entre 3.0 – 3.49	5
<b>Participación del establecimiento educativo en los Pactos por la Calidad</b>	
Si	5
No	0

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. CRITERIO DE DESEMPATE.** Docentes que hayan sido (en su orden) premiados, destacados o postulados al premio "Antioquia la más Educada".

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES (BECA CRÉDITO).** Las solicitudes de créditos condonables (becas crédito) serán clasificadas por las subregiones en las que los aspirantes se desempeñan, en estricto

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA  
 DIRECCIÓN DE GESTION DE LA CALIDAD EDUCATIVA  
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000  
 Medellín-Colombia-Suramérica

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>RESOLUCION</b>  002741                      14 ENE 2014	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 7 de 9

orden descendente de puntaje de acuerdo con la calificación de los factores para su asignación. Los créditos condonables (becas crédito) en cada subregión serán asignados hasta agotar los recursos previstos para cada una de ellas.

El Comité Departamental de Formación Avanzada dará a conocer públicamente el resultado del proceso de selección y los documentos que debe aportar el beneficiario con el fin de proceder al desembolso del dinero a la respectiva universidad. Contra la decisión del Comité procede solo el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.** El Comité Departamental de Formación Avanzada fijará el plazo para que el beneficiario haga uso del estímulo económico concedido por el Departamento de Antioquia. Vencido el plazo establecido, el Comité sustituirá los cupos no aprovechados con los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes siguiendo estrictamente los mismos procedimientos adoptados para realizar la asignación original.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LA LEGALIZACION DEL CREDITO CONDONABLE (BECAS CRÉDITO):** Una vez adjudicados los créditos condonables (becas crédito), los beneficiarios deberán adelantar el proceso de legalización en la Secretaría de Educación, adjuntando los siguientes documentos:

1. Constancia de admisión al programa de estudio señalado y orden de matrícula.
2. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del beneficiario.
3. Acto administrativo mediante el cual el nominador concede el permiso correspondiente al docente para cursar el programa de posgrado.
4. Carta de compromiso debidamente diligenciada por el beneficiario del crédito condonable (becas crédito).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. GARANTÍAS:** La obligación crediticia adquirida por los docentes oficiales se garantiza con:

1. Carta de compromiso en la cual, el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con la Secretaría de Educación de Antioquia, y autoriza a la Gobernación a descontar de su salario las sumas derivadas por el incumplimiento de los compromisos adquiridos para mantener el crédito condonable (beca crédito), estipulados en el Artículo 10º del presente Reglamento.

El crédito condonable (beca crédito) se considera legalizado con la firma de la carta de compromiso ante la Secretaría de Educación e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y reconocimiento de firma ante Notario Público.

## CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITO)

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITO).** Los beneficiarios deben tener en cuenta las siguientes condiciones para la renovación del crédito condonable:

- Mantener un promedio ponderado igual o superior a 3.8 o su respectivo equivalente en el sistema de calificaciones de cada universidad.
- Presentar avances satisfactorios en trabajo de grado con coherencia y pertinencia a lo estipulado en su diseño.
- Permanecer en la planta docente del Departamento en el Municipio donde laboraba al momento de inscribirse a la convocatoria.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**  
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000  
 Medellín-Colombia-Suramérica

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>RESOLUCION</b>	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 8 de 9

- Presentar la documentación que semestralmente se le solicite para el respectivo proceso de desembolso y entre la cual se encuentra el paz y salvo del semestre académico anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONDONACIÓN.** El porcentaje final de condonación para los docentes beneficiarios, será del 100% del valor del crédito condonable (beca-crédito) con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Copia del título y del acta de grado del programa de maestría realizado, las cuales deberán ser enviados a la Secretaría de Educación.
- b) Certificación de la institución de educación a la que se encuentra vinculado el beneficiario en la que conste que el docente cumplió con la prestación de servicio a dicha institución durante el doble de tiempo de duración de la financiación otorgada, contado a partir de la obtención del título.
- c) Entregar un informe ejecutivo que dé cuenta de las actividades, gestión adelantada y logros alcanzados durante los estudios de maestría, así como de las actividades realizadas como contraprestación. Se facilitará un formato para el diligenciamiento del informe, que tendrá como anexo el informe libre del beneficiario.

#### CAPÍTULO VII

#### **APOYO A PROCESOS INVESTIGATIVOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO A TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. APOYO A PROCESOS INVESTIGATIVOS.** Se entiende por "apoyo a procesos investigativos" la toma de decisiones y la puesta en acción de estrategias por parte de la Secretaría de Educación, que contribuyan a atender estrategias y acciones de carácter general relacionadas con la investigación en el marco de este Proyecto.

El apoyo a los procesos investigativos será decidido por el Comité Departamental de Formación Avanzada, cuando en este se decida su necesidad y pertinencia.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACOMPAÑAMIENTO A TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.**

Se entiende por "acompañamiento a trabajos de investigación" la toma de decisiones para la generación de estrategias y la asignación del soporte económico que viabilicen la puesta en acción de los proyectos de investigación particulares y/o colectivos que sean elegidos para este propósito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO A TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.** Para este acompañamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La Comisión de Investigación del programa presentará el listado de los proyectos elegibles para la asignación del acompañamiento económico partir del análisis de su calidad y pertinencia en relación con el fomento de la ciencia, la innovación y/o la tecnología en el contexto de las demandas institucionales, locales o regionales relacionadas con el área específica, el campo de disciplinar propio de la maestría o de la línea de investigación, en el caso de maestrías de carácter general.
2. La decisión de los proyectos de investigación que reciben acompañamiento económico y el monto a asignar a cada uno, en coherencia con las sugerencias de la Comisión de Investigación, es potestad de Comité Departamental de Formación Avanzada.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE GESTION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**  
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000  
 Medellín-Colombia-Suramérica

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>RESOLUCION</b>  002741                      14 ENE 2014	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 9 de 9

3. Los docentes que aspiren a recibir el aporte económico para sus trabajos de investigación deberán evidenciar desempeño altamente satisfactorio en las asignaturas ya cursadas en la maestría.
4. La Gobernación de Antioquia podrá designar para la administración de los recursos de acompañamiento a los trabajos de investigación, a la universidad en la que se encuentre matriculado el beneficiario cuyo proyecto de investigación sea seleccionado en la convocatoria.
5. El proyecto de investigación debe diseñarse, implementarse, ejecutarse y sistematizarse en los tiempos indicados por las directrices estipuladas para la maestría en la cual se está matriculado.

PARÁGRAFO 1. El apoyo a los procesos investigativos y el acompañamiento a los trabajos de investigación no incluyen el pago de cursos propios de la malla curricular del programa en el que se esté matriculado, ni las asesorías que las universidades tienen el deber de ofrecer en los procesos formativos propios de cada programa.

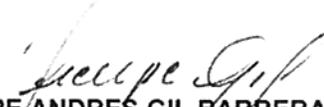
PARÁGRAFO 2. La dirección de cada programa de maestría, deberá pasar un informe a la Gobernación, sobre el desarrollo de cada uno de los proyectos, donde se constate el nivel de logro para el cumplimiento de los objetivos, del cronograma y de la ejecución del presupuesto.

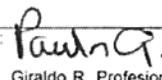
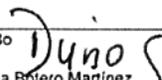
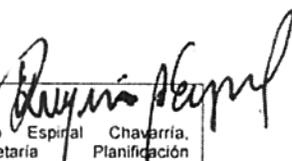
**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SOBRE LA CONVOCATORIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.** Los términos de la convocatoria para el acompañamiento a los proyectos los sugerirá la Comisión de Investigación del Proyecto y se publicarán semestralmente o cuando fuese necesario.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos de investigación se inscribirán en convocatorias subregionales, mediante las cuales se decidirán los que cumplen los requisitos para el acompañamiento económico. Los proyectos solo se pueden inscribir a la convocatoria de la subregión en la que el beneficiario se desempeña como docente en propiedad vinculado a la planta de cargos del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2. El Comité Departamental de Formación Avanzada decidirá los proyectos que reciben aporte económico y el monto del mismo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

  
**FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA**  
 Secretario de Educación

Preparó:  Paula A. Giraldo R. Profesional Universitaria, Directora Gestión de la Calidad Educativa	Revisó:  Mónica Sandoval Arango Directora Gestión de la Calidad Educativa	Vo.Bo:  Diana Bótero Martínez Abogada, Dirección Jurídica	Aprobó:  Duqueiro Espiral Chavarría, Subsecretaría Planificación Sectorial e Institucional
--	---	--	--

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**  
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000  
 Medellín-Colombia-Suramérica

